



AUTORIZA ADENDA DE CONVENIO DE ACUERDO COMPLEMENTARIO "REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA, II ETAPA".

RESOLUCIÓN EXENTA FNDR N° 378

COPIAPÓ, 07 DIC 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N°19.880, sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.289 del 16.12.2020 sobre Presupuesto del sector público para el año 2021; en la Ley N°19.886 de 30 de Julio de 2003, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y sus normas complementarias; en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°854, que determina Clasificaciones Presupuestarias; Resolución Exenta General N°854 de 29 de noviembre de 2019, sobre delegación de facultades del Gobierno Regional de Atacama y lo previsto en Resolución N°6, 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2021, se celebró un acuerdo complementario de **"REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA, II ETAPA"**, aprobado por Resolución Exenta General N° 206 de fecha 30 de junio de 2021.

2. Que, revisado los antecedentes del proceso de gran compra **ID 59239**, se encontraron inconsistencias entre intención de compra y acuerdo complementario antes mencionado, las cuales son necesarias de subsanar.

3. Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, proveedor solicita ampliación de plazos para la entrega de vehículos, donde informa que dada la alta demanda de componente electrónicos a nivel mundial, existe un suministro extremadamente limitado de semiconductores y de ciertas materias primas, lo que escapa del control del fabricante y que a pesar de las acciones de mitigación específicas tomadas por Nissan, igual se ve afectada la capacidad de entrega de las unidades comprometidas.

4. Que, esta modificación no altera el objeto del proyecto, dando cumplimiento a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

RESUELVO:

1° **APRÚEBESE** la adenda de Acuerdo Complementario **"REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA, II ETAPA"** entre el Gobierno Regional de Atacama y Conversiones San José Ltda., suscrito con fecha 02 de diciembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

ADENDA DE ACUERDO COMPLEMENTARIO

“REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA, II ETAPA”

En Copiapó a 02 de diciembre de 2021, entre el proveedor **CONVERSIONES SAN JOSÉ LTDA.**, RUT **96.981.470-6**, representado en este acto por don **HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNANDEZ**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 6.260.394-1 quien comparece y suscribe, en este acto, en su calidad de representante legal y por la empresa seleccionada, ambos domiciliados en **CLAUDIO ARRAU N°9750, PUDAHUEL - SANTIAGO**, en adelante “seleccionado”, por una parte; y por la otra el GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA, RUT. N° 72.232.200-2, representado para estos efectos por el Administrador Regional, don **MARIO SILVA ALVÁREZ**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.993.146-2, ambos para estos efectos, domiciliados en Los Carrera N° 645, fono (52) 2207 200, se ha convenido las siguientes modificaciones al contrato:

PRIMERO: Antecedentes

1.- Que, con fecha 22 de Junio de 2021, el Gobierno Regional de Atacama y el proveedor Conversiones San José Ltda. firmaron Acuerdo Complementario, de acuerdo a proceso de Gran Compra bajo ID 59239, 21 Vehículos SUV 4X4 (Furgón policial) para Carabineros de Chile, Región de Atacama, correspondiente al proyecto “REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA, II ETAPA”.

2.- Que, el acuerdo complementario mencionado precedentemente fue aprobado mediante Resolución Exenta General N°206 del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Modificaciones

Se vienen a modificar las siguientes cláusulas del contrato:

A. SEGUNDO. DE LA ENTREGA,

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

CONVERSIONES SAN JOSÉ LTDA., deberá presentar los 21 vehículos SUV 4X4 (Furgón policial) a la Comisión de Recepción, desde la aceptación de la respectiva orden de compra, en la comuna de Copiapó, según lo ofertado dentro de los 160 días corridos, los que mediante el presente acto las partes de común acuerdo vienen en **incrementan los días de entrega a 229 días corridos**, en la dirección que se indica:

- Frontis Edificio Pedro León Gallo - Los Carrera 645 – Copiapó, o en el lugar que se acuerde entre las partes.

En el ámbito de la Recepción y conformidad, ésta procederá una vez que sean revisadas la Comisión de Recepción, quien emitirá un acta de recepción conforme.

Una vez emitidas las correspondientes recepciones se autorizará la respectiva facturación.

B. TERCERO. DEL PRECIO, FACTURACIÓN Y PAGO.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

La partes manifiestas su conformidad de mantener sin modificaciones lo dispuesto en relación al precio y facturación original, sin embargo, se viene en incorporar dos requisitos adicionales para el pago, quedando la cláusula tercera, en relación con “forma de pago”, de la siguiente forma:

Forma de pago.

El Gobierno Regional de Atacama, emitirá la correspondiente orden de compras por los 21 vehículos SUV 4X4 (Furgón policial) mediante el Portal www.mercadopublico.cl, la cual deberá ser aceptada, y pagará mediante cheque nominativo o transferencia bancaria dentro de los 30 días, a nombre de **CONVERSIONES SAN JOSÉ LTDA.**, de acuerdo a los valores emitidos en el presente contrato, siempre y cuando se dé cumplimiento copulativo a los siguiente requisitos:

- Facturas
- Acta de Recepción Conforme debidamente firmada.
- Acta de Capacitación Realizada

Se le agrega:

- Acta de Entrega a la Institución respectiva
- Certificado de Homologación

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el proveedor podrá entregar los siguientes antecedentes en un período máximo de 30 días a partir de la emisión de la Factura para entregar los siguientes antecedentes a Carabineros de Chile:

- Certificado de Inducción del personal de Carabineros de Chile
- Documentación de vehículos:

- Solicitud de 1era Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados a nombre de Carabineros de Chile indicado precedentemente
- Permiso de circulación
- Seguro Obligatorio
- Homologación Revisión Técnica

En el caso de no dar cumplimiento a la inducción y documentos de los vehículos se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del acuerdo complementario.

C. CUARTO. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

Donde Decía:

El contrato entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional que apruebe el presente contrato (acuerdo complementario), y tendrá un plazo vigente de 90 días corridos o su término anticipado, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y artículo 77 del reglamento de la Ley indicada.

Debe decir:

La vigencia del acuerdo complementario comienza a partir de la completa tramitación de la resolución aprobatoria del acuerdo original, se extenderá por 40 días hábiles posteriores desde la cancelación de las facturas respectivas, por el Gobierno Regional de Atacama.

D. QUINTO. GARANTÍAS.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

Oportuno y Fiel Cumplimiento de Contrato

Se incrementa la cantidad de días de vigencia de la garantía de 90 días corridos a 120 días corridos, posterior a la fecha de término del contrato.

Cobro de la Garantía, Costo de la caución y otros gastos

Se mantienen vigente de conformidad al acuerdo original.

E. DÉCIMO. MULTAS Y SANCIONES.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

MULTAS

Donde dice:

"El Gobierno Regional de Atacama, procederá la aplicación de una multa equivalente a 0,5% sobre el monto total del contrato por cada día corrido de atraso, con un tope máximo de 10 días."

Debe decir:

Las multas por atraso en la entrega de productos, se aplicarán por cada día hábil de atraso, y se calcularán como un 1% del valor total de los bienes y/o servicios contratados, por día hábil de atraso, respecto del plazo de entrega acordado con cada comprador, según corresponda. En este caso, el tope máximo será de 10 días.

En el caso de no dar cumplimiento con los servicios adicionales comprometidos, la multa ascenderá a 0,5% sobre el valor total del producto.

SANCIONES

Las partes convienen que en la cláusula décima del acuerdo complementario se incorporará párrafo final, la siguiente disposición, contemplada en la intención de compra respectiva:

Cualquier incumplimiento grave al Acuerdo Complementario facultará al Gobierno Regional de Atacama para aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Resolver unilateralmente y dejar sin efecto el Acuerdo Complementario, sin necesidad de notificación judicial ni requerimiento de ninguna especie.
- b) Exigir su cumplimiento judicial.
- c) En la eventualidad, el Gobierno Regional de Atacama podrá solicitar una indemnización por daños y perjuicios.
- d) Hacer efectivas las garantías y/o cobro de multas.

No obstante lo anterior, regirá lo indicado en el numeral 8.2 de las Bases de Convenio Marco para la adquisición y arriendo de vehículos motorizados.

F. DÉCIMO PRIMERO. INSPECCIÓN TÉCNICA.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

Donde dice:

"Convienen las partes que – para los efectos de coordinar el correcto cumplimiento del contrato por parte del Gobierno Regional de Atacama, designará para desempeñar dichas funciones a una comisión de recepción, la

cual estará compuesta por el Jefe de Departamento de Administración y Servicios Generales, Encargado de Unidad de Adquisiciones y Encargado de Departamento de Seguimiento o el funcionario/a a quien, formalmente, se designe mediante acto administrativo por el Gobierno Regional."

Debe decir:

Conviene las partes que – para los efectos de coordinar el correcto cumplimiento del contrato por parte del Gobierno Regional de Atacama, designará para desempeñar dichas funciones a una comisión de recepción, la cual estará compuesta por la **Sra. Mildred Medero Avalos, Sra. Gloria Ramírez Avendaño y Sra. María Paulina Díaz Araya** o el funcionario/a a quien, formalmente, se designe mediante acto administrativo por el Gobierno Regional.

TERCERO: Cláusula de Integridad.

En todo lo no modificado en el presente acuerdo, se entiende que siguen aplicables y vigentes las disposiciones del acuerdo original.

CUARTO: Ejemplares.

El presente Contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del Gobierno Regional, y uno en poder de la empresa seleccionada.

QUINTO: Personerías.

La personería de don **MARIO SILVA ALVÁREZ**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en Resolución TRA N°805-7-2021 del 29 de septiembre de 2021, nombra como Administrador Regional a contar del 14 de julio de 2021 y, en Resolución Exenta General N°229 de 2021, sobre Delegaciones de Facultades del Gobierno Regional de Atacama.

La personería de don **HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNANDEZ**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 6.260.394-1 para actuar y comparecer en representación de su Empresa **CONVERSIONES SAN JOSÉ LTDA.**, R.U.T. 96.981.470-6, conforme lo previsto en las disposiciones que regulan el Sistema de Información <http://www.chileproveedores.cl>

2° TÉNGASE presente que la imputación de los gastos que origen serán imputados al Subtitulo 29, del presupuesto del programa 02 de Inversión Regional de Atacama.

3° PUBLÍQUESE el presente instrumento en el portal de compras públicas destinado para dicho efecto por la Unidad de Adquisiciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARIO SILVA ALVAREZ
ADMINISTRADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN

1. Interesado
 2. Depto. Contabilidad y Finanzas
 3. Unidad de Adquisiciones
 4. Oficina Partes
- MSA/VIC/CVC/rjv



GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA



ADENDA DE ACUERDO COMPLEMENTARIO

**“REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS
ATACAMA, II ETAPA”**

En Copiapó a 02 de diciembre de 2021, entre el proveedor **CONVERSIONES SAN JOSÉ LTDA.**, RUT **96.981.470-6**, representado en este acto por don **HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNANDEZ**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número **6.260.394-1** quien comparece y suscribe, en este acto, en su calidad de representante legal y por la empresa seleccionada, ambos domiciliados en **CLAUDIO ARRAU N°9750, PUDAHUEL - SANTIAGO**, en adelante “seleccionado”, por una parte; y por la otra el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, RUT. N° 72.232.200-2, representado para estos efectos por el Administrador Regional, don **MARIO SILVA ALVÁREZ**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.993.146-2, ambos para estos efectos, domiciliados en Los Carrera N° 645, fono (52) 2207 200, se ha convenido las siguientes modificaciones al contrato:

PRIMERO: Antecedentes

1.- Que, con fecha 22 de Junio de 2021, el Gobierno Regional de Atacama y el proveedor Conversiones San José Ltda. firmaron Acuerdo Complementario, de acuerdo a proceso de Gran Compra bajo ID 59239, 21 Vehículos SUV 4X4 (Furgón policial) para Carabineros de Chile, Región de Atacama, correspondiente al proyecto **“REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA, II ETAPA”**.

2.- Que, el acuerdo complementario mencionado precedentemente fue aprobado mediante Resolución Exenta General N°206 del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Modificaciones

Se vienen a modificar las siguientes cláusulas del contrato:

A. SEGUNDO. DE LA ENTREGA,

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

CONVERSIONES SAN JOSÉ LTDA., deberá presentar los 21 vehículos SUV 4X4 (Furgón policial) a la Comisión de Recepción, desde la aceptación de la respectiva orden de compra, en la comuna de Copiapó, según lo ofertado dentro de los 160 días corridos, los que mediante el presente acto las partes de común acuerdo vienen en **incrementan los días de entrega a 229 días corridos**, en la dirección que se indica:

- Frontis Edificio Pedro León Gallo - Los Carrera 645 – Copiapó, o en el lugar que se acuerde entre las partes.



En el ámbito de la Recepción y conformidad, ésta procederá una vez que sean revisadas la Comisión de Recepción, quien emitirá un acta de recepción conforme.

Una vez emitidas las correspondientes recepciones se autorizará la respectiva facturación.

B. TERCERO. DEL PRECIO, FACTURACIÓN Y PAGO.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

La partes manifiestas su conformidad de mantener sin modificaciones lo dispuesto en relación al precio y facturación original, sin embargo, se viene en incorporar dos requisitos adicionales para el pago, quedando la cláusula tercera, en relación con “forma de pago”, de la siguiente forma:

Forma de pago.

El **Gobierno Regional de Atacama**, emitirá la correspondiente orden de compras por los 21 vehículos SUV 4X4 (Furgón policial) mediante el Portal www.mercadopublico.cl, la cual deberá ser aceptada, y pagará mediante cheque nominativo o transferencia bancaria dentro de los 30 días, a nombre de **CONVERSIONES SAN JOSÉ LTDA.**, de acuerdo a los valores emitidos en el presente contrato, siempre y cuando se dé cumplimiento copulativo a los siguiente requisitos:

- Facturas
- Acta de Recepción Conforme debidamente firmada.
- Acta de Capacitación Realizada

Se le agrega:

- Acta de Entrega a la Institución respectiva
- Certificado de Homologación

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el proveedor podrá entregar los siguientes antecedentes en un período máximo de 30 días a partir de la emisión de la Factura para entregar los siguientes antecedentes a Carabineros de Chile:

- Certificado de Inducción del personal de Carabineros de Chile
- Documentación de vehículos:
 - Solicitud de 1era Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados a nombre de Carabineros de Chile indicado precedentemente
 - Permiso de circulación
 - Seguro Obligatorio
 - Homologación Revisión Técnica

En el caso de no dar cumplimiento a la inducción y documentos de los vehículos se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del acuerdo complementario.

C. CUARTO. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

Donde Decía:

El contrato entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional que apruebe el presente contrato (acuerdo complementario), y tendrá un plazo vigente de 90 días corridos o su término anticipado, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y artículo 77 del reglamento de la Ley indicada.

Debe decir:

La vigencia del acuerdo complementario comienza a partir de la completa tramitación de la resolución aprobatoria del acuerdo original, se extenderá por 40 días hábiles posteriores desde la cancelación de las facturas respectivas, por el Gobierno Regional de Atacama.

D. QUINTO. GARANTÍAS.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

Oportuno y Fiel Cumplimiento de Contrato

Se incrementa la cantidad de días de vigencia de la garantía de 90 días corridos a 120 días corridos, posterior a la fecha de término del contrato.

Cobro de la Garantía, Costo de la caución y otros gastos

Se mantienen vigente de conformidad al acuerdo original.

E. DÉCIMO. MULTAS Y SANCIONES.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

MULTAS

Donde dice:

“El Gobierno Regional de Atacama, procederá la aplicación de una multa equivalente a 0,5% sobre el monto total del contrato por cada día corrido de atraso, con un tope máximo de 10 días.”

Debe decir:

Las multas por atraso en la entrega de productos, se aplicarán por cada día hábil de atraso, y se calcularán como un 1% del valor total de los bienes y/o servicios contratados, por día hábil de atraso, respecto del plazo de entrega acordado con cada comprador, según corresponda. En este caso, el tope máximo será de 10 días.

En el caso de no dar cumplimiento con los servicios adicionales comprometidos, la multa ascenderá a 0,5% sobre el valor total del producto.

SANCIONES

Las partes convienen que en la cláusula décima del acuerdo complementario se incorporará párrafo final, la siguiente disposición, contemplada en la intención de compra respectiva:

Cualquier incumplimiento grave al Acuerdo Complementario facultará al Gobierno Regional de Atacama para aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Resolver unilateralmente y dejar sin efecto el Acuerdo Complementario, sin



necesidad de notificación judicial ni requerimiento de ninguna especie.

- b) Exigir su cumplimiento judicial.
- c) En la eventualidad, el Gobierno Regional de Atacama podrá solicitar una indemnización por daños y perjuicios.
- d) Hacer efectivas las garantías y/o cobro de multas.

No obstante lo anterior, regirá lo indicado en el numeral 8.2 de las Bases de Convenio Marco para la adquisición y arriendo de vehículos motorizados.



F. DÉCIMO PRIMERO. INSPECCIÓN TÉCNICA.

Respecto de esta cláusula se modifica lo siguiente:

Donde dice:

“Convienen las partes que – para los efectos de coordinar el correcto cumplimiento del contrato por parte del Gobierno Regional de Atacama, designará para desempeñar dichas funciones a una comisión de recepción, la cual estará compuesta por el **Jefe de Departamento de Administración y Servicios Generales, Encargado de Unidad de Adquisiciones y Encargado de Departamento de Seguimiento** o el funcionario/a a quien, formalmente, se designe mediante acto administrativo por el Gobierno Regional.”

Debe decir:

Convienen las partes que – para los efectos de coordinar el correcto cumplimiento del contrato por parte del Gobierno Regional de Atacama, designará para desempeñar dichas funciones a una comisión de recepción, la cual estará compuesta por la **Sra. Mildred Medero Avalos, Sra. Gloria Ramírez Avendaño y Sra. María Paulina Díaz Araya** o el funcionario/a a quien, formalmente, se designe mediante acto administrativo por el Gobierno Regional.

TERCERO: Cláusula de Integridad.

En todo lo no modificado en el presente acuerdo, se entiende que siguen aplicables y vigentes las disposiciones del acuerdo original.

CUARTO: Ejemplares.

El presente Contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del Gobierno Regional, y uno en poder de la empresa seleccionada.

QUINTO: Personerías.

La personería de don **MARIO SILVA ALVAREZ** para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en Resolución TRA N°805-7-2021 del 29 de septiembre de 2021, nombra como Administrador Regional a contar del 14 de julio de 2021 y, en Resolución Exenta General N°229 de 2021, sobre Delegaciones de Facultades del Gobierno Regional de Atacama.

La personería de don **HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNANDEZ** cédula nacional de identidad y rol único tributario número 6.260.394-1 para actuar y comparecer en representación de su Empresa **CONVERSIONES SAN JOSÉ LTDA.**, R.U.T. 96.981.470-6 conforme lo previsto en las disposiciones que regulan el Sistema de Información <http://www.chileproveedores.cl>



HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONVERSIONES SAN JOSÉ LTDA.



MARIO SILVA ALVAREZ
ADMINISTRADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Autorizo la firma, de don **HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNANDEZ**, Cedula de Identidad N° 6.260.394-1, en representación de **CONVERSIONES SAN JOSE LIMITADA**, RUT N° 96.981.4706. Santiago, 07 de diciembre de 2021.Dg.-

